



RAMA AND SON'S
GROUP ENERGY
S.A. DE C.V.

=== CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA OPERACIÓN DEL DIA A DIA Y HABILITACION DE UN CENTRO DE APROVECHAMIENTO REGIONAL DE RESIDUOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE APAN, HIDALGO, A TRAVÉS DE SU ÓRGANO DE GOBIERNO, AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. MARIA GUADALUPE MUÑOZ ROMERO, EN SU CARÁCTER PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO"; Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA RAMA'S & SONS GROUP ENERGY S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. FRANCISCO ANTONIO CARMONA MIÑON, EN CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"; Y A QUIENES, SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONTRATO QUE SE SUJETA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "EL MUNICIPIO":

I.1. QUE FORMA PARTE DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE HIDALGO, DE CONFORMIDAD CON LO PRECEPTUADO EN EL DECRETO DE ERECCIÓN Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 23 NUMERAL 08 Y 117 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO Y 10 NUMERAL 08 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

I.2. QUE CUENTA CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.

I.3. QUE ES ADMINISTRADO POR UN AYUNTAMIENTO DE ELECCIÓN POPULAR DIRECTA, ÓRGANO DE GOBIERNO MUNICIPAL, REPRESENTADO POR LA PRESIDENTA MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 122, 123, 124 Y 143 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO Y 63 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO.

I.4. QUE EL AYUNTAMIENTO DE APAN, HIDALGO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 143 Y 144 FRACCIÓN III DE LA



CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO; 51 Y 60 FRACCIÓN I, INCISO ff DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO, AUTORIZAN A LA PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, C. MARIA GUADALUPE MUÑOZ ROMERO, ESTANDO FACULTADA PARA CELEBRAR CONTRATOS Y CONVENIOS, CON PARTICULARES E INSTITUCIONES OFICIALES, SOBRE ASUNTOS DE INTERÉS PÚBLICO.

I.5. QUE LA PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE APAN, HIDALGO, ACREDITA LA PERSONALIDAD CON LA QUE COMPARECE EN ESTE ACTO CON LA COPIA DEBIDAMENTE CERTIFICADA DE LA CONSTANCIA DE MAYORÍA, EXPEDIDA A SU FAVOR POR EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL A TRAVÉS DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL, DE FECHA 21 DE OCTUBRE DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE. (ANEXO 1)

I.6. QUE EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 108 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO; 1, 5 FRACCIÓN VIII Y 33 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO, EL PAGO DEL PRESENTE CONTRATO SE REALIZARÁ DE ACUERDO A LA SUFICIENCIA PRESUPUESTAL QUE TENGA EL MUNICIPIO.

I.7. QUE EL PROCEDIMIENTO BAJO EL CUAL SE REALIZA LA PRESENTE CONTRATACIÓN ES ADJUDICACIÓN DIRECTA, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 4 FRACCIÓN I; 33 FRACCIÓN III Y 53 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

I.8. QUE SEÑALA COMO DOMICILIO LEGAL EL INMUEBLE UBICADO EN PALACIO MUNICIPAL S/N, COLONIA CENTRO, APAN, HIDALGO, C.P. 43900.

I.9. "EL MUNICIPIO" DECLARA QUE CUENTA CON LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION Y OPERACIÓN DE UN RELLENO SANITARIO, EMITIDO POR LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DE HIDALGO, MEDIANTE EL DOCUMENTO NO. SEMARNATH/IA-0010-D/2018 DE FECHA 20 DE MARZO DEL 2018. UBICADO EN LA LOCALIDAD DE BUENA VISTA, MUNICIPIO DE APAN, ESTADO DE HIDALGO.

DECLARA "EL PROVEEDOR":

II.1. QUE ES UNA PERSONA MORAL CONSTITUIDA EN APEGO A LA LEGISLACIÓN MEXICANA, DENOMINADA RAMA'S & SONS GROUP ENERGY



RAMA AND SON'S
GROUP ENERGY
S.A. DE C.V.

S.A. DE C.V., CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES RAS120814K20, AL CORRIENTE DE SUS OBLIGACIONES FISCALES, CUYA CONSTITUCIÓN CONSTA MEDIANTE INSTRUMENTO PÚBLICO NOTARIAL NÚMERO ONCE MIL DOSCIENTOS SIETE, DE FECHA 12 (DOCE) DE SEPTIEMBRE DE 2012 (DOS MIL DOCE), OTORGADO ANTE LA FE DEL LIC. EDUARDO SEGOVIA ABASCAL, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUARENTA Y SIETE DEL ESTADO DE MÉXICO CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, OBRANDO EN EL LIBRO DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES DEL PROTOCOLO A SU CARGO, INSCRITO DEBIDAMENTE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE NAUCALPAN ESTADO DE MÉXICO, BAJO EL FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO 22608-7, DE FECHA 23 DE ABRIL DE 2013. (ANEXO 2)

II.2. QUE EL LIC. FRANCISCO ANTONIO CARMONA MIÑÓN, SE IDENTIFICA CON INE CLAVE CRMNFR76022409H001, COMPARECE PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA PERSONA MORAL SEÑALADA EN LA DECLARACIÓN QUE ANTECEDE, SEGÚN CONSTA MEDIANTE INSTRUMENTO PÚBLICO NOTARIAL NÚMERO ONCE MIL DOSCIENTOS SIETE, OTORGADO ANTE LA FE DEL LIC. EDUARDO SEGOVIA ABASCAL, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUARENTA Y SIETE DEL ESTADO DE MÉXICO CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ; (DOCUMENTO QUE YA HA SIDO DESCRITO AMPLIAMENTE EN LA DECLARACIÓN INMEDIATA ANTERIOR), MANIFESTANDO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE A LA FECHA DE LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO, NO LE HAN SIDO REVOCADAS Y/O LIMITADAS LAS FACULTADES LEGALES. (ANEXO 3)

II.3. QUE NO LE HA SIDO RESCINDIDO ADMINISTRATIVAMENTE, POR CAUSAS IMPUTABLES A ÉSTA, UNO O MÁS CONTRATOS DENTRO DE UN LAPSO DE DOS AÑOS CALENDARIO ANTERIORES A LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.

II.4. QUE TIENE COMO UNA DE SUS ACTIVIDADES PRINCIPALES LA OPERACIÓN TÉCNICA DEL DÍA A DÍA DE RELLENOS SANITARIOS DE MANERA MENSUAL, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN FEDERAL, LOCAL Y LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS APLICABLES AL CASO, POR LO QUE CUENTA CON LA CAPACIDAD LOGÍSTICA, TÉCNICA, OPERATIVA, INFRAESTRUCTURA Y MATERIAL HUMANO SUFICIENTE PARA OBLIGARSE EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO.

II.5. QUE SE ENCUENTRA DENTRO DEL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO CON NÚMERO DE REGISTRO T75-20. QUE A LA FECHA SE ENCUENTRA VIGENTE.



RAMA AND SON'S
GROUP ENERGY
S.A. DE C.V.

II.6. QUE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD Y ADVERTIDO DE LAS PENAS PARA QUIENES DECLARAN FALSAMENTE ANTE AUTORIDAD, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 313 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO, DECLARA QUE LAS MANIFESTACIONES VERTIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO Y LA DOCUMENTACIÓN PROPORCIONADA PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO ES CIERTA Y GENUINA.

II.7. QUE SEÑALA COMO DOMICILIO PARA LOS EFECTOS DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO EL UBICADO EN LA AVENIDA PARQUE DE CHAPULTEPEC 105, INTERIOR 201, COL. EL PARQUE, NAUCALPAN DE JUÁREZ, C.P. 53398, ESTADO DE MÉXICO.

III. DECLARAN "LAS PARTES":

III.1. QUE SE RECONOCEN MUTUAMENTE LA PERSONALIDAD Y CAPACIDAD LEGAL CON LA QUE ACTÚAN PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO, OBLIGÁNDOSE AL CUMPLIMIENTO DE SUS CLÁUSULAS EN LOS TÉRMINOS PACTADOS.

III.2. EXPUESTO LO ANTERIOR, "LAS PARTES" ESTÁN DE ACUERDO EN CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE OBLIGA A PRESTAR SUS SERVICIOS PROFESIONALES, A "EL MUNICIPIO", PARA EL DISEÑO, HABILITACIÓN Y LA OPERACIÓN DE UN CENTRO DE APROVECHAMIENTO REGIONAL DE RESIDUOS, UBICADO EN LA LOCALIDAD DE BUENA VISTA, MUNICIPIO DE APAN, ESTADO DE HIDALGO.

SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE COMPROMETE Y OBLIGA A REALIZAR A FAVOR DE "EL MUNICIPIO" LOS SERVICIOS QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:



- 1.- ELABORACIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "CENTRO DE APROVECHAMIENTO REGIONAL DE RESIDUOS", EL CUAL INCLUYE PLAN DE SANEAMIENTO, PROYECTO EJECUTIVO, CATÁLOGO DE CONCEPTOS, GENERADORES DE OBRA, PLAN DE TRABAJO, Y PLANOS TOPOGRÁFICOS.
- 2.- HABILITACIÓN DEL SITIO AUTORIZADO CON BASE A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA NOM-083, DE ACUERDO AL PROYECTO AUTORIZADO, (IMPERMEABILIZACIÓN Y PROTECCIÓN TERREA, SISTEMA DE CAPTACION Y MÓNITOREO DE BIOGAS, SISTEMA DE CAPTACIÓN Y MÓNITOREO DE LIXIVIADOS, OBRAS COMPLEMENTARIAS, HABILITACION DE UNA CELDA EMERGENTE, PLANTA DE SEPARACIÓN Y VALORIZACION DE RESIDUOS Y DISPOSICIÓN FINAL DE R.S.U., EN SU CONJUNTO LAS "OBRAS DE HABILITACIÓN").
- 3.- RECEPCIÓN, MANEJO, SEPARACION, VALORIZACION Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS R.S.U. (RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS) QUE SE GENEREN EN TODO EL TERRITORIO MUNICIPAL DE APAN, HIDALGO Y MUNICIPIOS O ESTADOS CONTIGUOS DEL MUNICIPIO.
- 4.- FUMIGACIÓN DE MANERA MENSUAL PARA EL CONTROL DE LA FAUNA NOCIVA.
- 5.- COMPACTACIÓN DE R.S.U. (RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS) POR MEDIOS MECÁNICOS.
- 6.- APLICACIÓN DE COBERTURA CON MATERIAL DE TEPETATE EN LAS CAPAS DE R.S.U.
- 7.- MANEJO DE LOS SISTEMAS DE CAPTACION DE BIOGÁS Y LIXIVIADOS.
- 8.- ELABORACIÓN DE INFORME MENSUAL AL MUNICIPIO.
- 9.- TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA OPERACIÓN DE ACUERDO A LOS LÍNEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE EN MATERIA AMBIENTAL.
- 10.- LLEVARÁ A CABO LAS ACCIONES NECESARIAS O CONVENIENTES, PARA EL CORRECTO MANEJO DE LA CLAUSURA Y SANEAMIENTO DEL



RAMA AND SON'S
GROUP ENERGY
S.A. DE. C.V.

SITIO EN MENCIÓN, CUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN LA NOM-83-SEMARNAT-2003, ASÍ COMO TODOS AQUELLOS LINEAMIENTOS Y DISPOSICIONES ESTABLECIDAS POR LAS AUTORIDADES AMBIENTALES FEDERALES Y ESTATALES Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES REGLAMENTARIAS Y NORMATIVAS APLICABLES, PRESENTES Y FUTURAS, UNA VEZ QUE SE HAYA DADO POR CONCLUIDO EL PRESENTE DOCUMENTO.

11.- IMPLEMENTACION DE TECNOLOGIA PARA EL TRATAMIENTO Y VALORIZACION DE LOS RESIDUOS GENERADOS POR LA POBLACION DEL MUNICIPIO DE APAN, ESTADO DE HIDALGO.

TERCERA: DE LAS OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". SON OBLIGACIONES A CARGO DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", SIN PERJUICIO DE LAS CONTENIDAS EN LA TOTALIDAD DEL CONTRATO, LAS SIGUIENTES:

- 1.- CUMPLIR CON LOS PLAZOS Y TÉRMINOS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, LOS CUALES REALIZARÁ CON LA MÁXIMA DILIGENCIA Y ESMERO EN LOS SERVICIOS QUE PRESTA.
- 2.- ABSTENERSE DE TODO ACTO U OMISIÓN QUE CAUSE O PUEDA CAUSAR LA SUSPENSIÓN O DEFICIENCIA DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA.
- 3.- OBSERVAR BUENA CONDUCTA TRATANDO CON RESPETO, DILIGENCIA Y RECTITUD A LAS PERSONAS CON LAS QUE TENGAN RELACIÓN EN CUANTO A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.
- 4.- CUMPLIR CABALMENTE CON LAS CONDICIONES REQUERIMIENTOS Y LAS NORMAS DE SANIDAD Y CUALQUIER OTRA QUE IMPONGA LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DE HIDALGO, ASÍ MISMO DARÁ CONTESTACIÓN A TODOS LOS REQUERIMIENTOS ESTABLECIDOS POR DICHA AUTORIDAD, QUE CONVENGAN A LO PACTADO EN EL PRESENTE DOCUMENTO.

CUARTA: OBLIGACIÓN DE OBSERVAR NORMATIVA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE OBLIGA INVARIABLEMENTE A OBSERVAR, EN EL DESARROLLO DE SUS OBLIGACIONES, LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEGISLACIÓN Y NORMAS OFICIALES MEXICANAS EN MATERIA DE GESTIÓN Y MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO



RAMA AND SON'S
GROUP ENERGY
S.A. DE C.V.

ESPECIAL, ASÍ COMO PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, ENTRE ELLAS, DE FORMA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA: LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO, LEY PARA LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE HIDALGO, LEY DE PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS DEL ESTADO DE HIDALGO, NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-161-SEMARNAT-2011, NOM-159-SEMARNAT-2011, NOM-083-SEMARNAT-2003, NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002.

QUINTA: DE LAS OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: SON OBLIGACIONES DEL "MUNICIPIO", ADEMÁS DE CUBRIR EL MONTO DE CONTRAPRESTACIÓN POR LOS SERVICIOS:

- 1.- PROPORCIONAR TODA LA INFORMACIÓN QUE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" LE SOLICITE, SIEMPRE Y CUANDO ESTÉ RELACIONADAS A SU ACTIVIDAD.
- 2.- CUBRIR EN TIEMPO Y FORMA LAS CONTRAPRESTACIONES PACTADAS.
- 3.- OTORGAR TODOS LOS PERMISOS, AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y SIMILARES QUE REQUIERA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" PARA LA PRESTACIÓN DE LOS "SERVICIOS", ASÍ COMO PARA DESARROLLAR O IMPLEMENTAR LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA ELLO.
4. REALIZAR LAS LABORES DE VIGILANCIA MUNICIPAL EN LA ZONA ALEDAÑA A EL "CENTRO DE APROVECHAMIENTO REGIONAL".

SEXTA: "LAS PARTES" ACUERDAN EXPRESAMENTE QUE A PARTIR DEL INICIO DE LAS OPERACIONES TECNICAS DEL DIA A DIA, LA RESPONSABILIDAD POR EL MANEJO, DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS SÓLIDOS Y DE MANEJO ESPECIAL, QUE LLEVE A CABO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ASÍ COMO LAS DERIVADAS DE LA LEGISLACIÓN EN LA MATERIA, SERÁ DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"; POR LO QUE CUALQUIER PROCEDIMIENTO, MULTA Y/O PRONUNCIAMIENTO EMITIDO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE, FEDERAL O ESTATAL, DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO Y/O EN EL TIEMPO EN QUE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" EJECUTÓ EL PRESENTE CONTRATO, SERÁN ASUMIDAS POR ÉSTE, SACANDO A SALVO LOS INTERESES DE "EL MUNICIPIO".

SÉPTIMA: "LAS PARTES" ACUERDAN QUE A PARTIR DE LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" ASUMIRÁ EL CONTROL DE LA OPERACIÓN DE "EL CENTRO DE APROVECHAMIENTO



REGIONAL" Y DEL ÁREA DONDE ÉSTE SE ENCUENTRA, Y CON LAS CONDICIONES EN LAS QUE EL MISMO SE ENCUENTRA, MÁS NO POR ELLO ASUME LOS RIESGOS AMBIENTALES Y DE OPERACIÓN DE "EL CENTRO DE APROVECHAMIENTO REGIONAL" PREVIO A LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO, POR LO QUE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" NO SERÁ EN NINGÚN CASO RESPONSABLE DE LAS ACTIVIDADES Y CONTINGENCIAS PRECEDENTES A SU OPERACIÓN.

SÉPTIMA BIS: "LAS PARTES" CONVIENEN EN ELABORAR UN ACTA DE INICIO DE OPERACIÓN DEL SITIO PARA HACER CONSTAR QUE LA EMPRESA PUEDE INICIAR CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

OCTAVA: PAGO. "EL MUNICIPIO" SE OBLIGA A PAGAR A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" POR CONCEPTO DEL SERVICIO PRESTADO, OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, LOS MONTOS ACEPTADOS DE LA OFERTA ECONÓMICA, SERÁN POR LA CANTIDAD DE \$ 122.00 (CIENTO VEINTIDOS PESOS 00/100 M.N.), IVA INCLUIDO, POR TONELADA DESCARGADA EN EL SITIO, PAGADEROS DE FORMA MENSUAL CONFORME LOS PLAZOS QUE SE ESTABLECEN EN LA CLÁUSULA SIGUIENTE, DICHA CONTRAPRESTACION PERMANECERA, SIEMPRE Y CUANDO LOS MUNICIPIOS DE ALMOLOYA, TEPEAPULCO Y EMILIANO ZAPATA, LLEVEN A CABO LA CONTRATACION DE PRESTACION DE SERVICIOS CON "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", POR UN PERIODO SIMILAR AL DEL PRESENTE DOCUMENTO, DE NOS SER ASI, SE REVISARA EN CONJUNTO POR "LAS PARTES", PARA AJUSTAR EL PRECIO POR TONELADA DEPOSITADA Y LLEGAR A UN ACUERDO BENEFICO PARA AMBAS PARTES.

EL IMPORTE DEL PAGO SERÁ DEL 100% (CIEN POR CIENTO), LOS CUALES SERÁN PAGADEROS DENTRO DE LOS 15 (QUINCE) DÍAS DEL MES POSTERIOR, UNA VEZ INGRESADA LA FACTURA CORRESPONDIENTE.

NOVENA: FORMA Y PLAZOS DE PAGO. EL PAGO, LOS REALIZARÁ "EL MUNICIPIO" DE FORMA MENSUAL POR MEDIO DE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA POR LA CANTIDAD DESCRITA EN LA CLÁUSULA ANTERIOR DEL PRESENTE CONTRATO, LA CUAL SE REALIZARÁ AL NÚMERO DE CUENTA: 9491541321, CLABE: 002180700883815465, DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA BANAMEX, RAZON SOCIAL: RAMA'S & SONS GROUP ENERGY S.A. DE C.V., RFC: RAS120814K20, TELÉFONO: 55 54 05 09 05, CORREO ELECTRÓNICO: PACOCARMONA@HOTMAIL.COM.

DÉCIMA: A FIN DE REALIZAR EL PAGO MENSUAL RESPECTIVO QUE CORRESPONDA, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" DEBERÁ ELABORAR Y



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



RAMA AND SON'S
GROUP ENERGY
S.A. DE C.V.

DÉCIMA TERCERA: RESERVA DE FACULTAD DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES QUE ASUME "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", POR VIRTUD DE ESTE CONTRATO Y POR UN PERÍODO DE HASTA 45 (CUARENTA Y CINCO) DÍAS NATURALES, PERMITE A "EL MUNICIPIO" PARA DARLO POR RESCINDIDO ADMINISTRATIVAMENTE SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA, DICHA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA ÚNICAMENTE PROCEDERÁ CUANDO "EL MUNICIPIO" SE ENCUENTRE AL DÍA EN SUS OBLIGACIONES DE PAGO A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" Y OPERARÁ DE PLENO DERECHO Y SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL, BASTANDO PARA ELLO QUE "EL MUNICIPIO" COMUNIQUE POR ESCRITO LAS RAZONES QUE MOTIVARON LA TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", LA RESCISIÓN SURTIRÁ EFECTOS EL DÍA EN QUE SE REALICE DICHA NOTIFICACIÓN, PARA LO CUÁL, "LAS PARTES", DEBERÁN PROCEDER DE INMEDIATO A LA DETERMINACIÓN DE LOS COMPROMISOS PENDIENTES DE CUMPLIR POR CADA UNA DE ELLAS, INCLUYENDO A LA DETERMINACIÓN DE LOS COSTOS DE INVERSIÓN DE LAS OBRAS DE HABILITACIÓN PENDIENTES DE SER AMORTIZADOS POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

LA NOTIFICACIÓN DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DE PLENO DERECHO A QUE SE REFIERE LA PRESENTE CLÁUSULA, PODRÁ SER NOTIFICADA POR ESCRITO EN EL DOMICILIO SEÑALADO POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" EN LA DECLARACIÓN RESPECTIVA, O BIEN MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO A LA DIRECCIÓN pacocarmona@hotmail.com "LAS PARTES" RECONOCEN QUE LA NOTIFICACIÓN PRACTICADA POR CORREO ELECTRÓNICO SERÁ VÁLIDA PARA LOS EFECTOS PRECISADOS ÚNICAMENTE ACUSANDO DE RECIBIDO.

DECIMA CUARTA: GARANTÍA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" A FIN DE GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS SERVICIOS Y OBLIGACIONES OTORGARÁ, DENTRO DE LOS 10 DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, UNA PÓLIZA DE FIANZA CONSTITUIDA EN FAVOR DE "EL MUNICIPIO", LA CUAL SERÁ EQUIVALENTE AL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL IMPORTE ANUAL DEL CONTRATO, CON EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO INCLUIDO. DICHA PÓLIZA DE FIANZA DEBERA RENOVARSE DE FORMA ANUAL, DEBIENDO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" ENTREGAR A "EL MUNICIPIO" LA RENOVACIÓN CORRESPONDIENTE O UNA NUEVA PÓLIZA DE FIANZA, SEGÚN SEA EL CASO DENTRO DE LOS 10 (DIEZ) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE ANIVERSARIO EN QUE "LAS PARTES" SUSCRIBIERON EL PRESENTE



CONTRATO. LA GARANTÍA A QUE SE REFIERE LA PRESENTE CLÁUSULA SERÁ CANCELADA UNA VEZ CUMPLIDO EL PRESENTE CONTRATO.

DECIMA QUINTA: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE POR DAÑOS QUE SE EFECTÚEN A TERCEROS CON MOTIVO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO, ASÍ COMO DAÑOS CAUSADOS AL MEDIO AMBIENTE POR SU OPERACIÓN, Y CONSIDERANDO LO PREVISTO EN LA CLÁUSULA SEXTA ANTERIOR; POR LO QUE DESDE AHORA DESLINDA A "EL MUNICIPIO" Y A TODO FUNCIONARIO PÚBLICO MUNICIPAL DE TODA RECLAMACIÓN QUE AL RESPECTO SEA FORMULADA POR PARTICULARES Y/O LA AUTORIDAD FEDERAL O ESTATAL COMPETENTE.

DÉCIMA SÉXTA: "LAS PARTES" CONVIENEN EN QUE EL PERSONAL APORTADO POR CADA UNA DE "LAS PARTES", PARA LA REALIZACIÓN DEL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO SE ENTENDERÁ RELACIONADO EXCLUSIVAMENTE CON AQUELLA QUE LO EMPLEÓ; POR ENDE, CADA UNA DE ELLAS ASUMIRÁ SU RESPONSABILIDAD POR ESTE CONCEPTO Y EN NINGÚN CASO SERÁN CONSIDERADAS COMO PATRONES SOLIDARIOS O SUSTITUTOS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

DÉCIMA SEPTIMA: "LAS PARTES" ACUERDAN QUE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL DÍA DIEZ DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDOS AL DÍA DIEZ DE MARZO DEL DOS MIL VEINTISEIS DE MANERA FORZOSA Y CUALQUIER MODIFICACIÓN QUE LOS CONTRATANTES DESEEN REALIZAR AL CONTENIDO DEL PRESENTE CONTRATO, DEBERÁ EFECTUARSE MEDIANTE CONVENIO MODIFICATORIO, POR ESCRITO Y FIRMADO POR AMBAS PARTES, EN DONDE EXPRESAMENTE SE INDIQUE LA OBLIGACIÓN U OBLIGACIONES QUE SE ALTEREN O SUBSTITUYAN QUEDANDO AFECTADAS POR LO QUE EXPRESAMENTE SE TRATE, POR LO TANTO, SE MANTENDRÁN EN VIGOR LAS DEMÁS CLÁUSULAS.

DÉCIMA OCTAVA: "LAS PARTES" ESTÁN CONFORMES EN QUE LA INFORMACIÓN QUE SE DERIVE DE LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO TENDRÁ EstrictAMENTE CARÁCTER DE CONFIDENCIAL, POR LO QUE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", SE COMPROMETE A NO PROPORCIONARLA A TERCEROS, INCLUSIVE DESPUÉS DE LA TERMINACIÓN DEL PRESENTE. ASIMISMO, "EL MUNICIPIO" DEBERÁ MANTENER LA CONFIDENCIALIDAD DEL PRESENTE CONTRATO Y NO



**RAMA AND SON'S
GROUP ENERGY**
S.A. DE C.V.

PODRÁ PROPORCIONAR EL MISMO A TERCEROS SIN EL CONSENTIMIENTO PREVIO Y POR ESCRITO DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

DECIMA NOVENA: "LAS PARTES" RECONOCEN QUE EN LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO NO HA MEDIADO VICIO DEL CONSENTIMIENTO ALGUNO QUE PUDIERA AFECTAR LA PLENA VALIDEZ DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

VIGÉSIMA: **COMPETENCIA.** PARA TODO LO RELATIVO A LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, "LAS PARTES" SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LOS TRIBUNALES CIVILES DEL FUERO FEDERAL UBICADOS EN O CORRESPONDIENTES AL DISTRITO JUDICIAL DE APAN, ESTADO DE HIDALGO, RENUNCIANDO A CUALQUIER COMPETENCIA O FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES POR RAZÓN DE SUS DOMICILIOS PRESENTES O FUTUROS, O POR CUALQUIER OTRA CAUSA.

ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO DE CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS DE ESTE CONTRATO, ESTÁN DE ACUERDO EN CELEBRARLO, FIRMANDO POR TRIPLICADO AL MARGEN Y AL CALCE EL DÍA 10 DE MARZO DE 2022, EN EL MUNICIPIO DE APAN, HIDALGO.



"EL MUNICIPIO"

**C. MARIA GUADALUPE MUÑOZ
ROMERO**

**PRESIDENTA MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE APAN,
HIDALGO**

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

**LIC. FRANCISCO ANTONIO
CARMONA MIÑON**

REPRESENTANTE LEGAL



RAMA AND SON'S
GROUP ENERGY
S.A DE C.V.

TESTIGO

VO.BO.



C.

AD. H. IDALGO
LIC. ULISES SALDANA
HERRERA
SECRETARIO GENERAL
MUNICIPAL

C.

C.P. ALEJANDRO CURIEL
TESORERO MUNICIPAL
DE APAN, HIDALGO



TESTIGO

C.

LIC. J. JESUS GARCIA
ARREDONDO
ASESOR JURIDICO MUNICIPAL

Carmona

LA PRESENTE HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE APAN, HIDALGO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. MARIA GUADALUPE MUÑOZ ROMERO, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL Y POR OTRA PARTE LA EMPRESA, RAMA'S & SONS GROUP ENERGY S.A. DE C.V., REPRESENTADO POR EL C. LIC. FRANCISCO ANTONIO CARMONA MIÑON; FIRMADO EL DÍA 10 DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2022(DOS MIL VEINTIDOS).